

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA CALIFICACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN DE QUIENES SOLICITARON OBTENER LA CALIDAD DE ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, PARA CONTENDER POR LAS DIPUTACIONES LOCALES, EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.

- II Como resultado de la reforma Constitucional indicada, en acatamiento al artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las leyes siguientes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Ley Federal de Consulta Popular. Normatividad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, con excepción de la Ley Federal de Consulta Popular, que fue publicada el 14 de marzo de la misma anualidad.

- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; y, posteriormente, el 1 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo siguiente LGIPE.

³ En lo subsecuente Constitución Local.

por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴. El 27 de noviembre del mismo año, se reformaron y derogaron diversos artículos del Código Electoral; así también el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones.

- IV** En sesión extraordinaria de fecha 8 de febrero de 2016, el Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG63/2016**, a través del cual emitió los criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para todos los cargos de elección popular a nivel local.
- V** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG661/2016** por el que aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento, y sus disposiciones son aplicables en territorio nacional.
- VI** El 29 de agosto de 2017, el Consejo General, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG239/2017**, por el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁵.

⁴ En lo sucesivo Código Electoral.

⁵ En adelante Reglamento.

- VII** En sesión extraordinaria de fecha 20 de octubre de 2017, el Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG475/2017**, por el que aprueba el ajuste a los plazos para la fiscalización de precampaña y obtención de apoyo ciudadano, correspondientes a los procesos electorales federal y locales 2017-2018.
- VIII** En sesión extraordinaria de fecha 20 de octubre de 2017, el Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG476/2017**, por el que se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de apoyo ciudadano para el proceso electoral ordinario 2017-2018.
- IX** En sesión extraordinaria de fecha 27 de octubre de 2017, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG278/2017**, a través del cual aprobó los “Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se Requiere para el Registro de Candidaturas Independientes a Cargos de Gubernatura Constitucional y Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Local 2017-2018”⁶.
- X** En sesión solemne celebrada en fecha 1° de noviembre de 2017, el Consejo General quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2017-2018, para la renovación de la Gubernatura y Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral del Estado.

⁶ En lo sucesivo Lineamientos.

- XI** En sesión extraordinaria de fecha 1° de noviembre de 2017, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG288/2017**, por el que emitió “LA CONVOCATORIA Y SUS ANEXOS, DIRIGIDA A LAS Y LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE INTERESADOS EN OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES PARA LOS CARGOS DE GUBERNATURA CONSTITUCIONAL Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018”⁷.
- XII** En sesión extraordinaria de fecha 8 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo identificado con la clave INE/CG514/2017, mediante el cual modificó los “LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS FEDERALES DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018” y aprobó el listado de municipios con muy alto grado de marginación, elaborado a partir de la información generada por el Consejo Nacional de Población.
- XIII** En la sesión pública extraordinaria de fecha 1° de diciembre de 2017, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG311/2017**, por el que aprobó establecer los 27 municipios del territorio veracruzano que se encuentran en muy alto grado de marginación en el índice emitido por el Consejo Nacional de Población, para la aplicación del régimen de excepción; y modificó el artículo 43 de los “Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se Requiere para el Registro de Candidaturas Independientes a los Cargos de Gubernatura

⁷ En adelante Convocatoria.

Constitucional y Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Local 2017-2018”.

- XIV** En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, de fecha 4 de diciembre de 2017, aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A02/OPLEV/CPMP/05-01-17**, por el que pone a consideración del Consejo General del OPLE, la calificación de las manifestaciones de intención de quienes solicitaron obtener la calidad de aspirantes a la Candidatura Independiente para contender por el cargo de las Diputaciones Locales en el Proceso Electoral 2017-2018.

En virtud de los antecedentes descritos, y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2** El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE, establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las

disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.

- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo al artículo 99 del Código Electoral.
- 4 Es prerrogativa de las y los ciudadanos votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal y artículo 15, fracción I de la Constitución Local.
- 5 El OPLE tiene las atribuciones que dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, tal y como lo establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 6 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, las Comisiones del Consejo General; y en general, la estructura del OPLE son órganos que, de conformidad con el artículo 101 del Código Electoral, deben funcionar de manera permanente. Por su parte, el

funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla está determinado por el inicio del proceso electoral, bien sea, de Gobernador, Diputados o de Ayuntamientos.

- 7** El Consejo General, cuenta con atribuciones generales como vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales; y atender la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del OPLE, tal como se desprende del artículo 108 del Código Electoral.
- 8** Es competencia del OPLE en términos de lo dispuesto por el artículo 259 del Código Electoral, la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes.
- 9** Las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos de ley, condiciones y términos de la Convocatoria, tendrán derecho a participar a ser registrados como Candidatos Independientes, en términos de lo establecido por el artículo 261 del Código Electoral, para ocupar el cargo de:
 - a. Gubernatura.
 - b. Diputación por el principio de mayoría relativa.
- 10** Las etapas del proceso de selección candidaturas independientes, conforme a lo establecido en el artículo 264 del Código Electoral y 6 del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular, el proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende las siguientes etapas:
 - I.** De la Convocatoria;
 - II.** De los actos previos al registro de Candidatos Independientes;
 - III.** De la obtención del apoyo ciudadano; y
 - IV.** Del registro de Candidatos Independientes.

- 11 Ahora bien, por cuanto hace a los actos previos al registro de Candidaturas Independientes, en este caso, al cargo de Diputaciones Locales en el Estado, en la cual se establece un plazo para la presentación de la manifestación de intención, que corresponde a:

Tipo de elección	Plazo	Oficina Receptora
DIPUTACIÓN	Desde la emisión de la convocatoria hasta el día 15 de diciembre de 2017.	Secretaría Ejecutiva del OPLEV

Por lo que el día 16 de diciembre de 2017, en punto de las 00:02 (cero horas con dos minutos), una vez fenecido el plazo establecido con antelación, se constituyó en el domicilio ubicado en la calle Clavijero número 188, zona Centro de esta ciudad, en el que se encuentran las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, personal de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral y certificó el vencimiento del plazo citado, señalando que únicamente se recibieron 8 (ocho) escritos de manifestación de intención para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura Independiente al cargo de las Diputaciones Locales, que corresponden a:

#	Distrito	Número	Fórmula	Nombre:	Fecha de recepción	Hora de recepción
1	San Andrés Tuxtla	XXV	Propietario	Divaj Salvador Díaz del Castillo Domínguez	14/11/2017	20:42
			Suplente	Irving Velazco Migueles		
2	Coatzacoalcos	XXIX	Propietario	Mario de Jesús Callejas García	12/12/2017	11:45
			Suplente	Joel Orlando Calles Rendón		
3	Córdoba	XIX	Propietario	Oscar Gabriel Hernández López	15/12/2017	19:13
			Suplente	Jose Abraham Mendoza Cortés		
4	Martínez de la Torre	VII	Propietario	José Manuel Gálvez Pérez	15/12/2017	19:45
			Suplente	Mario Arellano Gómez		
5	Córdoba	XIX	Propietario	Fidel Martínez Hernández	15/12/2017	22:00

			Suplente	César Elvira Silvestre		
6	Córdoba	XIX	Propietario	Piedad Patricia Dorantes Gatica	15/12/2017	22:30
			Suplente	Susana Mosso Canseco		
7	Huatusco	XVIII	Propietario	Luis Enrique Hernández Illescas	15/12/2017	22:26
			Suplente	Sergio Rivera García		
8	Coatzacoalcos	XXIX	Propietario	Eliel Escribano Parada	15/12/2017	23:55
			Suplente	María del Rosario Gómez Gómez		

Atento a lo anterior, el artículo 15 del Reglamento, establece:

“Artículo 15. Cuando hubiere concluido el periodo de presentación de las solicitudes de intención de registro, la Comisión dentro de los plazos que establezca la convocatoria deberá poner a consideración del Consejo General mediante acuerdo, los listados de las y los ciudadanos que hubieren obtenido la calidad de aspirantes por haber cumplido con los requisitos, y de las y los ciudadanos que no cumplieron con los mismos.

Los acuerdos aprobados por el Consejo General se notificarán personalmente a todas y a todos los interesados, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación, además deberán de ser publicados en la Gaceta Oficial del Estado, así como en el portal de internet del OPLE.”

Por tanto, una vez agotado el plazo de presentación de las manifestaciones de intención, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 266, fracción III del Código Electoral; 10 y 11 del Reglamento y 7 de los Lineamientos, previo derecho de audiencia que se respetó a la ciudadanía que presentó su escrito de manifestación de intención, realizando las diligencias pertinentes en términos de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento.

- 12** Derivado de lo anterior, en uso de las facultades conferidas por el artículo 15 del Reglamento, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en sesión extraordinaria de fecha 5 de enero de 2018, aprobó el Acuerdo identificado

con la clave **A02/OPLEV/CPMP-05-01-18**, por el que aprobó poner a consideración de este Consejo General la calificación de las manifestaciones de intención de quienes solicitaron obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente para contender por las Diputaciones Locales, en el Proceso Electoral 2017-2018, previos los trámites de verificación de requisitos de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento.

Mismos que se plasman a continuación:

No.	Compareciente:	Oficio de requerimiento:	Fecha de notificación.	Hora de notificación:	Vencimiento del plazo de 48 horas:	
1	Fidel Martínez Hernández	OPLEV/CPMP/CI/003/2017	17/12/17	17:50	19/12/17	17:50
2	Piedad Patricia Dorantes Gatica	OPLEV/CPMP/CI/004/2017	17/12/17	17:45	19/12/17	17:45
3	Luis Enrique Hernández Illescas	OPLEV/CPMP/CI/005/2017	17/12/17	18:20	19/12/17	18:20
4	Elie Escibano Parada	OPLEV/CPMP/CI/006/2017	17/12/17	22:30	19/12/17	22:30

En los requerimientos detallados en la tabla que anteceden, se hizo del conocimiento los errores u omisiones, consistentes en:

Oficio de requerimiento	Errores u omisiones
OPLEV/CPMP/CI/003/2017	<ul style="list-style-type: none"> Únicamente presentó un contrato de apertura de cuenta, de lo que se desprende que omitió la presentación de dos contratos de apertura, en virtud de que la Convocatoria establece la presentación de las constancias que acrediten la apertura de 3 cuentas bancarias.
OPLEV/CPMP/CI/004/2017	<ul style="list-style-type: none"> Los formatos de manifestación de intención, tanto de propietaria, como de suplente, tienen errores de escritura en los nombres.
OPLEV/CPMP/CI/005/2017	<ul style="list-style-type: none"> Carece de todos los requisitos establecidos en la Base Segunda, inciso b) de la Convocatoria.

Oficio de requerimiento	Errores u omisiones
OPLEV/CPMP/CI/006/2017	<ul style="list-style-type: none"> • Omite el requisito establecido en el artículo 11, fracción IX del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular aplicable en el Estado de Veracruz; así como, aportar las constancias que acredite la apertura de las cuentas bancarias y la cuenta de correo Gmail para las notificaciones relativas al apoyo ciudadano.

Verificación del cumplimiento de requisitos:

De la revisión a los 8 escritos de manifestación de intención que fueron recibidos, con la documentación anexa, se desprende que las fórmulas que cumplen con los requisitos establecidos en la Base Tercera, inciso b) de la Convocatoria, artículos 266, fracción III del Código Electoral; 10 y 11 del Reglamento y 7 de los Lineamientos, al momento de presentar sus documentos, son:

#	Distrito	Número	Fórmula	Nombre:	Cumple
1	San Andrés Tuxtla	XXV	Propietario	Divaj Salvador Díaz del Castillo Domínguez	SI
			Suplente	Irving Velazco Migueles	
2	Coatzacoalcos	XXIX	Propietario	Mario de Jesús Callejas García	SI
			Suplente	Joel Orlando Calles Rendón	
3	Córdoba	XIX	Propietario	Oscar Gabriel Hernández López	SI
			Suplente	Jose Abraham Mendoza Cortés	
4	Martínez de la Torre	VII	Propietario	José Manuel Gálvez Pérez	SI
			Suplente	Mario Arellano Gómez	

Por cuanto hace a las fórmulas que presentaron errores u omisiones en sus escritos de manifestación de intención, así como en la documentación anexa y, que fueron requeridos en términos de lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento, dentro del plazo de 48 horas que se otorgó, se recibió lo siguiente:

#	Distrito	Número	Fórmula	Nombre:	Fecha y hora	Cumplimiento del requerimiento	Cumple
5	Córdoba	XIX	P	Fidel Martínez Hernández	18/12/17 17:50	Dentro del plazo de las 48 horas, presentó, la documentación con la que acredita la apertura de las cuentas bancarias, que le fueron requeridas, con lo que se le tiene por acreditado el requisito de la apertura de las 3 cuentas bancarias en términos de lo establecido en la Base Tercera, inciso b) de la Convocatoria.	Sí
			S	César Elvira Silvestre			
6	Córdoba	XIX	P	Piedad Patricia Dorantes Gatica	18/12/17 12:57	En tiempo y forma, presentó los escritos de manifestación de intención de la fórmula propietaria y suplente, con los nombres correctos, por lo que se tiene solventado el requerimiento.	Sí
			S	Susana Mosso Canseco			
7	Huatusco	XVIII	P	Luis Enrique Hernández Illescas	No fue atendido el requerimiento.	Al vencimiento del plazo en punto de las 18:20 horas, del día 19 de diciembre de 2017, se levantó certificación, en la que se establece que no se recibió documento alguno que atendiera el requerimiento realizado al ciudadano Luis Enrique Hernández Illescas.	No
			S	Sergio Rivera García			
8	Coatzacoalcos	XXIX	P	Eliel Escribano Parada	19/12/17 21:18 horas	Dentro del plazo otorgado, presentó el instrumento público con el que acredita el requisito establecido en el artículo 11, fracción IX del Reglamento; la constancia de apertura de <u>una cuenta bancaria</u> ; así como, la cuenta de correo Gmail para recibir notificaciones vía correo electrónico respecto de la aplicación de captación de apoyo ciudadano, con lo que se tiene por solventado el requerimiento.	Parcialmente
			S	María del Rosario Gómez Gómez			

De lo anterior, se deduce que las fórmulas encabezadas por el y la ciudadana **Fidel Martínez Hernández y Piedad Patricia Dorantes Gatica**, cumplen con los requisitos establecidos en la Base Tercera, inciso b) de la Convocatoria, artículos 266, fracción III del Código Electoral; 10 y 11 del Reglamento y 7 de los Lineamientos.

- 13 Del contenido de las consideraciones vertidas en el Acuerdo citado con antelación se deriva que, de la verificación de los requisitos establecidos en los artículos 4 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14 y 266, fracción III del Código Electoral; 2, fracción III, inciso m), 10 y 11, fracción VII del Reglamento, Base Tercera, incisos a) y b) de la Convocatoria y 7 de los Lineamientos, **se tiene que las manifestaciones de intención que a continuación se detallan, si cumplen con todos los requisitos de ley, por tanto, este Consejo General, determina precedente otorgarles la calidad de aspirantes a las candidaturas independientes, por las que pretenden contender, como son:**

#	Distrito	Número	Fórmula	Nombre:	Cumple
1	San Andrés Tuxtla	XXV	Propietario	Divaj Salvador Díaz del Castillo Domínguez	SI
			Suplente	Irving Velazco Migueles	
2	Coatzacoalcos	XXIX	Propietario	Mario de Jesús Callejas García	SI
			Suplente	Joel Orlando Calles Rendón	
3	Córdoba	XIX	Propietario	Oscar Gabriel Hernández López	SI
			Suplente	Jose Abraham Mendoza Cortés	
4	Martínez de la Torre	VII	Propietario	José Manuel Gálvez Pérez	SI
			Suplente	Mario Arellano Gómez	
5	Córdoba	XIX	Propietario	Fidel Martínez Hernández	SI
			Suplente	César Elvira Silvestre	
6	Córdoba	XIX	Propietario	Piedad Patricia Dorantes Gatica	SI
			Suplente	Susana Mosso Canseco	
7	Coatzacoalcos	XXIX	Propietario	Eliel Escribano Parada	SI
			Suplente	María del Rosario Gómez Gómez	

- 14 Por cuanto hace al ciudadano **Luis Enrique Hernández Illescás**, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el artículo 13 *in fine* del Reglamento y se tiene por no presentada su manifestación de intención en virtud de lo siguiente:

Dentro de los plazos que dispone el artículo 13 del Reglamento, relacionado con el 31, numeral 1, inciso i) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizó la verificación de la documentación anexa a los escritos de manifestación, en la que se observó:

No.	Manifestación de intención:	Manifestación de Intención junto con la copia de la credencial elector	Copia certificada del Acta de Constitutiva de la Asociación Civil y copia de credenciales para votar de sus integrantes	Alta ante el Servicio de Administración Tributaria (RFC)	Autorización para que se investigue el origen y destino de los recursos que se utilicen	Apertura de la Cuenta Bancaria (1)	Apertura de la Cuenta Bancaria (2)	Apertura de la Cuenta Bancaria (3)	Carta en la que acepta notificaciones vía correo electrónico respecto de la aplicación móvil	Designación de domicilio y personas autorizadas para recibir notificaciones.	Expediente completo
1	Luis Enrique Hernández Illescás	√	X	X	X	X	X	X	X	X	No

Derivado de la verificación detallada con antelación y, en pleno respeto al derecho de audiencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento, se otorgó el plazo de 48 horas, a efecto de que en tiempo y forma solventara los mismos, con el apercibimiento de que en caso de no solventar en el plazo otorgado, se tendría por no presentada su manifestación de intención, requerimiento que se realizó con las formalidades de ley, tal como se acredita con las cédula de notificación personal del oficios de requerimiento, siguiente:

No.	Compareciente:	Oficio de requerimiento:	Fecha de notificación.	Hora de notificación:	Vencimiento del plazo de 48 horas:	
1	Luis Enrique Hernández Illescas	OPLEV/CPPP/CI/005/2017	17/12/17	18:20	19/12/17	18:20

Del requerimiento detallado en la tabla que antecede, se hizo del conocimiento los errores u omisiones, consistentes en

Oficio de requerimiento	Errores u omisiones
OPLEV/CPPP/CI/005/2017	<ul style="list-style-type: none"> Carece de todos los requisitos establecidos en la Base Segunda, inciso b) de la Convocatoria.

Por tanto, toda vez que al vencimiento del plazo otorgado mediante oficio de requerimiento número **OPLEV/CPPP/CI/005/2017**, que le fuera legalmente notificado el día 17 de diciembre de 2017, en el domicilio señalado para tal efecto, tal como se acredita con la cédula de notificación correspondiente, respetando las disposiciones contenidas en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, no compareció por sí o a través de representante legal alguno, **este Consejo, considera procedente hacer efectivo el apercibimiento contenido en el artículo 13 del Reglamento y, por ende, se tiene por no presentada su manifestación de intención.**

- 15** Las fórmulas establecidas en el considerando 13 del presente Acuerdo, podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido en términos de lo dispuesto por el artículo 267 del Código Electoral, dentro del plazo establecido en la Convocatoria.

Ahora bien, para efectos de recabar el apoyo ciudadano de acuerdo al procedimiento contemplado en los Lineamientos, la duración, el plazo y el ámbito geográfico para realizar actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano, se sujetarán a los siguientes criterios:

TIPO DE ELECCION	DURACION	PLAZO	ÁMBITO GEOGRÁFICO
DIPUTACIÓN	30 Días	Del 08 de enero al 6 de febrero de 2018	Dentro de los límites territoriales del Distrito Local Electoral correspondiente.

- 16 En términos de lo dispuesto por el artículo 45 de los Lineamientos, cuando la solicitud de régimen de excepción, se presente con la manifestación de intención, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, analizará la solicitud y emitirá dictamen técnico sobre la procedencia o no de la misma, lo que acontece con las fórmulas de las manifestaciones de intención integradas por:

#	Distrito	Número	Fórmula	Nombre:	Fecha de recepción
1	San Andrés Tuxtla	XXV	Propietario	Divaj Salvador Díaz del Castillo Domínguez	14/11/2017
			Suplente	Irving Velazco Migueles	
2	Córdoba	XIX	Propietario	Fidel Martínez Hernández	15/12/2017
			Suplente	César Elvira Silvestre	

Respecto a dichas solicitudes para apegarse al régimen de excepción, es de destacar que este Consejo General del OPLEV emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG311/2017**, por el que aprobó establecer 27 municipios del territorio veracruzano que se encuentran en muy alto grado de marginación en el índice emitido por el Consejo Nacional de Población, para la aplicación del régimen de excepción, por tanto, la lista que integran dichos municipios son:

#	Clave INEGI	Entidad	Municipio	Distrito #	Nombre del Distrito	Grado marginación 2015
1.	30018	Veracruz	Aquila	21	Camerino	Muy alto
2.	30019	Veracruz	Astacinga	22	Zongolica	Muy alto
3.	30020	Veracruz	Atlahuilco	22	Zongolica	Muy alto
4.	30025	Veracruz	Ayahualulco	12	Coatepec	Muy alto
5.	30037	Veracruz	Coahuatlán	6	Papantla	Muy alto
6.	30050	Veracruz	Coxquihui	6	Papantla	Muy alto
7.	30064	Veracruz	Chumatlán	6	Papantla	Muy alto
8.	30067	Veracruz	Filomeno Mata	6	Papantla	Muy alto
9.	30076	Veracruz	Illamatlán	4	Temapach e	Muy alto
10.	30083	Veracruz	Ixhuatlán de Madero	4	Temapach e	Muy alto
11.	30103	Veracruz	Mecatlán	6	Papantla	Muy alto
12.	30110	Veracruz	Mixtla de Altamirano	22	Zongolica	Muy alto
13.	30127	Veracruz	La Perla	21	Camerino	Muy alto
14.	30137	Veracruz	Los Reyes	22	Zongolica	Muy alto
15.	30147	Veracruz	Soledad Atzompa	22	Zongolica	Muy alto
16.	30149	Veracruz	Soteapan	26	Cosoleaca que	Muy alto
17.	30159	Veracruz	Tehuipango	22	Zongolica	Muy alto
18.	30165	Veracruz	Tepatlxco	18	Huatusco	Muy alto
19.	30168	Veracruz	Tequila	22	Zongolica	Muy alto
20.	30170	Veracruz	Texcatepec	4	Temapach e	Muy alto

#	Clave INEGI	Entidad	Municipio	Distrito #	Nombre del Distrito	Grado marginación 2015
21.	30171	Veracruz	Texhuacán	22	Zongolica	Muy alto
22.	30184	Veracruz	Tlaquilpa	22	Zongolica	Muy alto
23.	30195	Veracruz	Xoxocotla	22	Zongolica	Muy alto
24.	30198	Veracruz	Zacualpan	4	Temapach e	Muy alto
25.	30201	Veracruz	Zongolica	22	Zongolica	Muy alto
26.	30202	Veracruz	Zontecomatlán de López y Fuentes	4	Temapach e	Muy alto
27.	30203	Veracruz	Zozocolco de Hidalgo	6	Papantla	Muy alto

De la lista que antecede, se observa que dentro del territorio de los **Distritos de San Andrés Tuxtla y Córdoba, materia del presente análisis, no hay municipios que se localicen en muy alto grado de marginación**, por tanto, se deduce que ambos distritos cuentan con las herramientas necesarias para el uso de la aplicación móvil, máxime que de la lectura de ambas peticiones, no aportaron elementos objetivos, con los que acrediten la falta de conectividad para que la captación de apoyo ciudadano se realice a través de la aplicación móvil.

Ahora bien, el ciudadano **Fidel Martínez Hernández**, quien presenta su manifestación de intención para obtener la calidad de aspirante a la candidatura independiente por el cargo de Diputación Local por el Distrito de Córdoba, aduce que el personal que apoyará en la captación de apoyo ciudadano, carece de recursos económicos que les permita contar con un equipo móvil de gama media o alta y, menos aún cuentan con el conocimiento necesario en el manejo de aplicaciones, como lo es la aplicación móvil que estableció el OPLE para la captación del apoyo ciudadano, circunstancias

ajenas a este Organismo, que no aportan argumentos suficientes y determinantes, para dar entrada a la petición en estudio.

Aunado a lo anterior, señala que dentro del Distrito de Córdoba por el que pretende contender, los municipios de Yanga y Amatlán de los Reyes, carecen de capacidad tecnológica en cobertura de red, sin embargo, en ningún momento aporta elementos o estudios fidedignos que acrediten su dicho, máxime que de los estudios realizados por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se acredita cuáles son los Municipios que sí se encuentran en muy alto grado de marginación y, que por ende, no cuentan con los servicios básicos y menos aún servicios de conectividad de redes, por tanto, las manifestaciones vertidas por el ciudadano **Fidel Martínez Hernández**, carecen de toda motivación y fundamentación y, de atenderlas en sentido positivo, se estaría generando inequidad con los demás ciudadanos que presentaron su manifestación de intención, es por ello que, se determina improcedente su petición, por lo que deberá ajustar su captación de apoyo ciudadano al uso de la aplicación móvil, en términos de lo dispuesto en los lineamientos.

En el mismo sentido, se determina improcedente la solicitud de apegarse al régimen de excepción, presentada por el ciudadano **Divaj Salvador Díaz del Castillo Domínguez**, máxime que no aporta argumentos, que funden y motiven su petición, limitándose únicamente a presentar su escrito de solicitud, con una lista anexa de municipios que según su dicho se encuentran sin servicio de red, sin aportar estudios o fundamentos legales, que emanen de instituciones públicas, con los que pudiera acreditar la falta o inexistencia de conectividad, por tanto, se determina improcedente su petición, por lo que deberá ajustar su captación de apoyo ciudadano al uso de la aplicación móvil, en términos de lo dispuesto en los lineamientos.

En razón de los argumentos vertidos en este considerando, por cuanto hace a la solicitud que presentaron con su escrito de manifestación de intención los ciudadanos **Fidel Martínez Hernández y Divaj Salvador Díaz del Castillo Domínguez**, para apegarse al régimen de excepción, este Consejo General, considera improcedente su petición, toda vez que, no aportaron los elementos indubitables que acrediten que los Distritos por los que pretenden contender se localicen dentro del grado de alta marginación, de acuerdo a los índices determinados por el Consejo Nacional de Población, siendo el último el emitido en 2015, así como tampoco acreditan con elementos suficientes la falta de conectividad dentro del territorio donde les corresponde realizar los actos tendientes a la captación de apoyo ciudadano tal y como lo dispone el artículo 43 de los Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se Requiere para el Registro de Candidaturas Independientes a Cargos de Gubernatura Constitucional y Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Local 2017- 2018”

En relación al cumplimiento del Principio de Paridad regulado en los artículos 4 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14 del Código Electoral; 2, fracción III, inciso m) y 11, fracción VII del Reglamento de los mismos, las manifestaciones de intención deben cubrir el requisito de homogeneidad en las fórmulas presentadas, esto es, tanto el propietario como suplente, deben ser del mismo género, lo que se analiza a continuación:

a) Homogeneidad en las Fórmulas.

De las manifestaciones de intención materia del presente acuerdo, 7 de ellas son homogéneas, es decir, el propietario y el suplente si corresponden al mismo género, cumpliendo con ello el requisito en estudio, como son:

#	Distrito	Número	Fórmula	Nombre:
1	San Andrés Tuxtla	XXV	Propietario	Divaj Salvador Díaz del Castillo Domínguez
			Suplente	Irving Velazco Migueles
2	Coatzacoalcos	XXIX	Propietario	Mario de Jesús Callejas García
			Suplente	Joel Orlando Calles Rendón
3	Córdoba	XIX	Propietario	Oscar Gabriel Hernández López
			Suplente	Jose Abraham Mendoza Cortés
4	Martínez de la Torre	VII	Propietario	José Manuel Gálvez Pérez
			Suplente	Mario Arellano Gómez
5	Córdoba	XIX	Propietario	Fidel Martínez Hernández
			Suplente	César Elvira Silvestre
6	Córdoba	XIX	Propietario	Piedad Patricia Dorantes Gatica
			Suplente	Susana Mosso Canseco
7	Huatusco	XVIII	Propietario	Luis Enrique Hernández Illescas
			Suplente	Sergio Rivera García

Por lo que respecta, a la fórmula encabezada por el ciudadano **Eliel Escribano Parada**, al cargo de Diputado Local, por el Distrito XXIX de Coatzacoalcos, integrada de la siguiente forma:

#	Distrito	Número	Fórmula	Nombre:
8	Coatzacoalcos	XXIX	Propietario	Eliel Escribano Parada
			Suplente	María del Rosario Gómez Gómez

No pasa inadvertido para este Consejo que el Instituto Nacional Electoral, por Acuerdo identificado con la clave **INE/CG63/2016**, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 8 de febrero de 2016, emitió los criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento al principio de paridad de género en la

postulación de candidaturas para todos los cargos de elección popular a nivel local, determinando en su Acuerdo SEGUNDO, numeral 2, lo siguiente:

“ACUERDO

...

SEGUNDO.- *Se aprueban los siguientes criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el ámbito local:*

...

1. *En el caso de fórmulas de candidaturas independientes y sólo para aquellos cargos que no se registren por planilla o por lista, cuando el propietario sea del género masculino, el suplente podrá ser de cualquier género, pero si la propietaria fuera del género femenino su suplente deberá ser del mismo género.*

...”:

Lo anterior, en razón del criterio emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en Guadalajara, en el expediente identificado con el número **SG-JDC-10932/2015**, en el que estableció que, en aquellos casos en que la fórmula se integra con hombre-mujer esto es, hombre propietario y mujer suplente, no podría estimarse que se vulnera la finalidad del principio de paridad de género, puesto que ante la ausencia del propietario hombre, tomaría su lugar una mujer, incrementando con ello, el porcentaje de representación de ese grupo en la integración de la cámara correspondiente.

En el caso particular la fórmula es integrada por hombre-mujer, es decir, hombre propietario y mujer suplente, circunstancia que no trasgrede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los instrumentos internacionales, en razón de que la conformación de la fórmula va encaminada a lograr una mayor representación de la mujer en aras de alcanzar la igualdad sustantiva, entre ambos sexos.

En ese sentido, la Sala determinó que, resulta viable que cuando una persona del género femenino pretenda ser registrada y participar como candidata independiente suplente a diputada local, en la que el propietario de la fórmula sea un varón, debe ser procedente su registro ante la autoridad administrativa electoral respectiva, puesto que como ya se dijo, dicha interpretación beneficia las reglas de género y las acciones afirmativas.

En esa tesitura, este Consejo General determina tener por cumplido el principio de paridad de género, a la fórmula encabezada por el ciudadano **Elie Escribano Parada**, en los términos que establecen los criterios emitidos por el Consejo General del INE, en su Acuerdo identificado con la clave **INE/CG63/2016**.

- 17 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V, y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I y II; 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b), c) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1, 376 y 430 de la LGIPE; 157 del Reglamento de Elecciones; 54 del Reglamento de Fiscalización del INE; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracciones I y II; 11; 99; 100; 101; 102; 108 fracciones I, II y VI; 111 fracción XII; 117 fracción VIII; 135 fracción VI; 169; 264; 265; 266; Libro Quinto; Transitorio Cuarto, Décimo Segundo y demás relativos y aplicables del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz; 1 párrafo tercero del Reglamento Interior del Organismo Público Local del Estado de Veracruz; 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 28, 50 y demás relativos y aplicables del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, fracción VII, 11, fracciones V, y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 30 de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de Gubernatura Constitucional y Diputaciones Locales para el proceso electoral local 2017-2018, el Consejo General del OPLE, en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y II del Código número 577 Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la calificación de las manifestaciones de intención de quienes solicitaron obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, para contender por las Diputaciones Locales, en el Proceso Electoral 2017-2018, como son:

#	Distrito	Número	Fórmula	Nombre:
1	San Andrés Tuxtla	XXV	Propietario	Divaj Salvador Díaz del Castillo Domínguez
			Suplente	Irving Velazco Migueles
2	Coatzacoalcos	XXIX	Propietario	Mario de Jesús Callejas García
			Suplente	Joel Orlando Calles Rendón
3	Córdoba	XIX	Propietario	Oscar Gabriel Hernández López

#	Distrito	Número	Fórmula	Nombre:
			Suplente	Jose Abraham Mendoza Cortés
4	Martínez de la Torre	VII	Propietario	José Manuel Gálvez Pérez
			Suplente	Mario Arellano Gómez
5	Córdoba	XIX	Propietario	Fidel Martínez Hernández
			Suplente	César Elvira Silvestre
6	Córdoba	XIX	Propietario	Piedad Patricia Dorantes Gatica
			Suplente	Susana Mosso Canseco
7	Coatzacoalcos	XXIX	Propietario	Eliel Escribano Parada
			Suplente	María del Rosario Gómez Gómez

SEGUNDO. Se aprueba hacer efectivo el apercibimiento contenido en el artículo 13 *in fine* del Reglamento y se tiene por no presentada la manifestación de intención del ciudadano **Luis Enrique Hernández Illescas**.

TERCERO. Se aprueba la improcedencia del régimen de excepción solicitado por los ciudadanos **Fidel Martínez Hernández y Divaj Salvador Díaz del Castillo Domínguez**.

CUARTO. Notifíquese personalmente a los interesados, por conducto de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 15, párrafo segundo del Reglamento de Candidaturas.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado, por conducto del Presidente del Consejo General.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, para que publique el presente Acuerdo, en el apartado de “Candidatos Independientes” de la página de internet del Organismo Público Local del Estado de Veracruz, así como el nombre de la y los ciudadanos que obtuvieron la calidad de Aspirantes a la

Candidatura Independiente para contender por el cargo de las Diputaciones Locales.

SÉPTIMO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados, en la página de internet del OPLE.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el cinco de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández, y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE